



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1229 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 11 NOV 2022

VISTO:

La Solicitud, de fecha 02 de diciembre del 2021, Exp N° 5428 y la Solicitud de fecha 28 de septiembre del 2022, Exp N° 3945, mediante el cual el Sr Alfonso Bernardo Cardozo Mouzully, Representante legal de la empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L, solicita Autorización de establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Centros de Acopio o depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria.

El Informe Técnico N° 065-2022-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/AIF/LEQ, Exp N° 4043 de fecha 04 de Octubre del 2022, emitida por la Ing. Lizbeth Estrada Quispe, especialista Forestal del Área de Industrias Forestales de la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, mediante el cual recomienda aprobar la Autorización de establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Centros de Acopio o depósito y centro de comercialización de productos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria a la empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L con RUC N° 20601140145, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 15-2020-RMDD/CR, y;

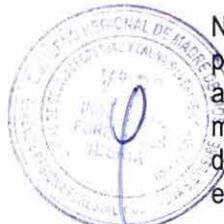
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en





Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el artículo 121 de la ley forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 en su cuarto párrafo sobre el Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre establece que: "El SERFOR, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento";

Que, el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define como Centro de Transformación a la "Instalación industrial o artesanal, fija o móvil (talleres, plantas, aserraderos portátiles u otros) de procesamiento, que utiliza como materia prima un espécimen de flora, en cuyo caso se realiza la primera transformación del recurso, o un producto de primera transformación, en cuyo caso se realiza la transformación secundaria";



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, "La ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización, el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda";

Que, asimismo, el Artículo 175 del mismo cuerpo normativo establece que: "son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales las siguientes: a. Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda. b. Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años. c. Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada. d. Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección. e. Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal";

Que, igualmente, el numeral 18 del ANEXO N° 1 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, ha determinado los requisitos que los administrados deben de presentar a fin de obtener la Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria: a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato. b. Formato de Información Básica. c. Compromiso de tener y mantener actualizado el Libro de operaciones;

Que, por otra parte, es necesario resaltar que mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, se aprobó la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la ley N° 28976, ley marco de la licencia de funcionamiento. Al respecto, cabe precisar que, la autorización para el funcionamiento de depósitos y/o establecimientos comerciales de especímenes y productos forestales y de fauna silvestre al estado natural y con transformación primaria, se encuentra dentro de la relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, exactamente en el numeral 55 del Anexo, por tanto, el administrado cuenta con la licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad Provincial de Tahuamanu;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Documento S/N, con Exp. N.º 5428, de fecha 02 de diciembre del 2021, presentado por el Representante legal Sr Alfonso Bernardo Cardozo Mouzully, de la empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L., solicita Autorización de establecimiento de Centro de Transformación Primaria, Centros de Acopio o depósito centro de comercialización de productos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria.

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2022- GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/AIF/LEQ, con Exp. N.º 3754, de fecha 19 de septiembre del 2022, se evalúa el expediente de solicitud de Autorización para funcionamiento de Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables y realiza observaciones.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, mediante CARTA N° 1178-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH, de fecha 28 de septiembre del 2022, se notifica las observaciones a la empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L.

Que, mediante Exp N° 3945 de fecha 28 de septiembre del 2022, la Empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L hace llegar el levantamiento de observaciones;

Que, mediante CARTA N° 1186-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH, de fecha 28 de septiembre del 2022, se notifica a la empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L. para realizar inspección ocular previa a la Autorización para funcionamiento de Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables de la Empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L, con RUC N° 20601140145;

Que, mediante CARTA N° 1187-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH, de fecha 28 de septiembre del 2022, se delega a la Ing. Lizbeth Estrada Quispe, Especialista forestal del Área de Industrias para realizar inspección ocular previa a la Autorización para funcionamiento de Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables de la Empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L con RUC N° 20601140145;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 062-2022- GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/AIF/LEQ, con Exp. N.º 4008, de fecha 30 de septiembre del 2022, se presenta los resultados de la inspección ocular del expediente de solicitud para Autorización para funcionamiento de Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de productos forestales maderables de la Empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L con RUC N° 20601140145;

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2022-GOREMAD- GRFFS/UGFFS-TAH/AIF/LEQ, Exp N° 4043 de fecha 04 de octubre del 2022, mediante el cual se recomienda aprobar la Autorización de para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables a la empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L con RUC N° 20601140145;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N.º 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N.º 015-2020-RMDD/CR y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la **AUTORIZACION** para el funcionamiento del Establecimiento de Centro de Transformación Primaria de Productos Forestales Maderables, a favor de la **EMPRESA BRUNA Y BERNARDO E.I.R.L** con RUC N° 20601140145, ubicado en el Km 649 de la Carretera interoceánica Puerto Maldonado-Iñapari, del Distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, coordenadas UTM WGS 84 - Zona 19L: 439850E - 8783615N, asignando el código de autorización **N° 17 – MAD – TAH / AUT – CTP – 2022– 011**. Conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, la misma que tendrá una vigencia de (02) años renovables, previa presentación y verificación de los requisitos exigidos por la institución.

Artículo 2°. - **AUTORIZAR** al establecimiento de transformación el acopio de Madera Rolliza (Madera en Troza), Madera Aserrada (Madera escuadrada comercial, larga y angosta), Elaboración de Carbón Vegetal de residuos de madera, entre otros considerados en el Centro de Transformación Primaria y la comercialización, durante el periodo de vigencia indicado en el Artículo 1°.





Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 3°. - **EXHORTAR**, al administrado EMPRESA BRUNA Y BERNARDO E.I.R.L con RUC N° 20601140145, realice la presentación de su libro de operaciones y su informe detallado anual, así como la entrega de información a la ARFFS del centro de transformación primaria en la que debe presentar copia, física o digital, de los Cuadros Resumen 1 y 2, hasta el tercer día útil del mes posterior al que se desarrolla la actividad. La información de las demás secciones se presenta a requerimiento de la ARFFS.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa Bruna y Bernardo E.I.R.L con RUC N° 20601140145, para su conocimiento y fines pertinentes, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 5°. - **DAR CUENTA**, de la presente resolución a la Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de Tahuamanu, al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL